

**ORDENANZA N° 12472**  
**Arbolado Público Urbano**

Sancionada: 05-11-2015

Promulgada: 02-12-2015

Decreto: 3744-15

Publicada: 03-12-2015

Boletín Municipal: 3332

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Definición, Ámbito y Autoridad de Aplicación.**

**Art. 1°.-** SE considera Arbolado Público Urbano, regido por las disposiciones de la presente Ordenanza y la reglamentación que en su consecuencia se dicte, el existente y el que en el futuro se plante o reponga en lugares del Dominio Público Municipal o del Dominio Privado de Uso Público.

La Dirección de Espacios Verdes, o el Organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y de toda otra actividad vinculada al Arbolado Público Urbano que no se encuentre regulada por la presente Ordenanza.

*Art. 1° Reglamentado Por Decreto N° 4334/17: Se considerará Arbolado Público Urbano a toda especie leñosa -árbol o arbusto formado como árbol- que cumpla funciones ambientales, estéticas, de protección, consolidación o análoga, plantada o por plantar en lugares de jurisdicción municipal o que haga el rol de arbolado de alineación en otras jurisdicciones dentro del Ejido Urbano (vías FF.CC, rutas provinciales o nacionales, etc.).*

*La Dirección de Espacios Verdes será la encargada de planificar y ejecutar las políticas de forestación como así, también, de toda tarea de autorización, control, supervisión y dictado de directivas técnicas en las labores que afecten o pudieran afectar los ejemplares pertenecientes al arbolado público.*

*Mediante el mecanismo establecido en el artículo 4°, podrá delegar las tareas sobre el arbolado al propietario del inmueble en cuya vereda se ubiquen los ejemplares o a la empresa prestataria de servicios, que lleve adelante alguna obra y/o solicite autorización para despeje de tendidos aéreos o subterráneos.*

## **Prohibición Genérica.**

**Art. 2º.- QUEDA** prohibida a toda Persona Física o Jurídica, Pública o Privada, el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribo, eliminación o destrucción parcial o total de especies que formen parte del Arbolado Público Urbano, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 2º. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *A los fines de esta prohibición se definen los siguientes conceptos:*

*Remoción, derribo, eliminación: Extracción total de un ejemplar, esto es, descopado y sacado de fuste y raíces del suelo.*

*Tala, destrucción total: quita total de la copa dejando sólo el tronco completo o cortado parcialmente (75 a 100% del volumen total del árbol). También se considerará dentro de este concepto el anillado del fuste o cualquier otro daño -tal como el corte de raíces o la perforación en fuste, ramas o raíces para aplicar herbicida- que pueda provocar la pérdida de estabilidad o la marchitez del o los ejemplares.*

*Destrucción parcial: poda de ramas que implica también el corte de las ramas principales, total o parcialmente, lo que representa entre un cincuenta por ciento (50%) a setenta y cinco por ciento (75%) del volumen de copa.*

*Desramado, poda: corte de ramas secundarias y terciarias quitando entre el veinticinco por ciento (25%) a cincuenta por ciento (50%) de la copa, que corresponde a poda simple y total, respectivamente.*

*Se toma la relación diámetro de fuste y volumen de copa para inferir el volumen cortado, ya que es una proporción regular acorde a la especie.*

*Poda de raíces: corte de raíces de diámetro igual o superior a 5cm contra el cuello de la raíz (base del tronco) y 8cm de diámetro a una distancia de 50cm o menor.*

*A los fines de obtener autorización pertinente para la intervención sobre el arbolado público, se deberá cumplimentar con lo estipulado en el artículo 4º de la presente reglamentación, excepto para la poda de formación (corte de ramas bajas que estén a menos de 2,50 metros hacia vereda y 3,50 metros hacia la calzada) que podrá ser realizada directamente por el propio vecino.*

## **Prohibición de Elementos Extraños.**

**Art. 3°.- QUEDA** prohibida la fijación de todo elemento extraño en ejemplares arbóreos existentes en Espacios Públicos, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro tipo que comprometa su libre y normal crecimiento, salvo aquellos que sirvan como guía o tutor de las mismas.

### **Motivos justificables de intervención del Arbolado**

#### **Público Urbano.**

##### **Art. 4°.-1.** Poda y Desramado.

Los trabajos de poda y desramado que afecten el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas constatadas por la Autoridad de Aplicación, lo hagan aconsejable mediante la autorización correspondiente, como ser:

- a) Cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc. correspondiente a Servicios Públicos o destinados a su prestación, con el fin de mejorar su eficiencia.
- b) Cuando se trate de poda de plantación, formación, limpieza o conservación; dirigida a evitar molestias al tránsito vehicular, peatonal o a inmuebles linderos.

##### **2.** Trasplante, tala, destrucción parcial o total.

Estas actividades sobre el Arbolado Público Urbano podrán efectuarse únicamente cuando razones técnicas, a juicio del Organismo Municipal competente, los hagan aconsejable a través de la autorización correspondiente, como ser: Decrepitud o decaimiento de su vigor que lo tornen irrecuperable;

- a)Ciclo biológico cumplido;
- b)Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar o posibilidad de daño a personas o cosas;
  - c)Cuando la presencia de raíces superficiales provoquen roturas en solados, cordón cuneta o calzadas por levantamientos, siendo inviable el corte de las mismas;
- e) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia haya demostrado no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas;
- f)Cuando interfieran en obras de infraestructura autorizadas por la autoridad competente y resulte indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas, no existiendo técnicamente otra solución;
- g)Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos u obstrucción al

tránsito peatonal o vehicular;

h) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.

**Art. 4º. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17: Motivos justificables de intervención del Arbolado Público Urbano:**

*Las labores sobre el arbolado público mencionadas en el Art. 4º de la Ordenanza N° 12472 sólo podrán realizarse mediante autorización expresa en relación al ejemplar de que se trate. La autoridad de aplicación realizará inspecciones a los fines de constatar el cumplimiento de los trabajos indicados en aquella.*

*La vía administrativa para solicitar la autorización es:*

*1. Poda y desramado*

*Las labores de corte de ramas o raíces deberán respetar las reglas del arte, las cuales constarán en el folleto explicativo que se adjuntará en caso de otorgarse la correspondiente autorización.*

*a) Las empresas prestatarias de servicios, públicas o privadas, deberán solicitar la pertinente autorización para el despeje de los tendidos aéreos o subterráneos a través de la generación de expediente, debiendo ingresar el mismo por la Dirección General Mesa General de Entradas, Aforos y Archivo General, donde deberá figurar:*

- I. Empresa solicitante.*
- II. Enunciación de las tareas requeridas y localización de las mismas.*
- III. Causas que motivan la intervención.*
- IV. Responsable de las tareas ante la Municipalidad (Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Técnico idóneo en arbolado, con indicación de matrícula profesional habilitante).*

*Recibido el expediente, la Autoridad de Aplicación examinará la solicitud y emitirá por escrito Resolución al respecto, pudiendo:*

- A. Autorizar total o parcialmente lo solicitado debiendo constar fecha y/o época en la cual se podrán llevar adelante las tareas. Para el caso de haberse otorgado una autorización parcial, se brindará una propuesta de solución alternativa en caso de corresponder.*
- B. Denegar la autorización debidamente fundamentada y, de ser factible, brindar*

*alternativas técnicas.*

*En todos los casos, las labores serán por cuenta y cargo de la prestataria debiendo contar con el control de la Dirección de Espacios Verdes.*

*La prestataria autorizada deberá informar lugares y días de intervención con suficiente antelación para planificar la supervisión sobre las labores ejecutadas o a ejecutar.*

*En situaciones de emergencia, sean causas climáticas o de cualquier otra índole, que determinen la necesidad de una intervención inmediata en el tendido aéreo o subterráneo por peligro cierto a personas y/o bienes, o para restablecer servicios esenciales, la prestataria podrá efectuar las tareas que considere pertinentes debiendo notificar por escrito a la Dirección de Espacios Verdes dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al suceso.*

*En la referida notificación se deberá informar: domicilio en cuya vereda se ha intervenido sobre el arbolado, labor efectuada y razón o causa objetiva de tal intervención. Por su parte, la Autoridad de Aplicación determinará si son necesarias tareas complementarias, tales como la extracción del o los ejemplares afectados o reposición en el caso de haberse efectuado una remoción.*

*b) Cuando el frentista solicita la autorización para intervenir sobre los árboles de su vereda para realizar poda de copa superior a 2,5 metros, (limpieza o conservación) o de raíces superficiales, deberá completar el formulario ad hoc "Solicitud de Inspección" o podrá presentar nota, expediente o conformar el Formulario de Atención al Vecino en Mesa de Entradas de cada C.P.C., Atención al Vecino en el Palacio Municipal o en la misma Dirección de Espacios Verdes o bien, por aquellos medios digitales dispuestos a tal fin. En todos los casos hará constar:*

- Apellido y nombre del propietario del inmueble o administrador en el caso de consorcios.*
- Cantidad de árboles sobre los que pretende intervenir.*
- Domicilio donde se encuentran los ejemplares.*
- Problemas planteados que motivan la intervención.*

*La Dirección de Espacios Verdes efectuara la correspondiente inspección y/o autorización, pudiendo:*

- A. Autorizar total o parcialmente lo solicitado debiendo constar fecha y/o época en la cual se podrán llevar adelante las tareas. Para el caso de haberse otorgado una autorización parcial, se brindará una propuesta de solución alternativa.*

*B. Denegar la autorización debidamente fundamentada y, de ser factible, brindar alternativas técnicas.*

*En todos los casos la Autoridad de aplicación podrá controlar el cumplimiento de lo indicado tanto durante la ejecución de las labores, como una vez vencido el plazo otorgado. Asimismo, podrá sancionar al autorizado conforme las conductas previstas en el Código de Convivencia Municipal. .*

*2. Extracción o trasplante: El pedido de autorización para realizar las labores de extracción o trasplante de uno o varios ejemplares pertenecientes al arbolado público se tramitará de igual manera que lo indicado en el apartado b) del punto 1 mencionado más arriba (Solicitud de Inspección, Nota, Formulario de Atención al Vecino o Expediente o medio digital).*

*La Dirección de Espacios Verdes efectuará la correspondiente inspección evaluando las posibles soluciones técnicas viables y, de no hallar alternativa, autorizará las labores de extracción o trasplante según corresponda.*

*La autorización hará constar:*

- Apellido y nombre del propietario del inmueble.*
- Domicilio en el que se hallan los árboles cuestionados.*
- Labores que se autorizan a efectuar.*
- Reposición en el caso de corresponder acorde al Plan Forestal vigente.*
- La realización de labores complementarias de ser necesario.*
- Plazo otorgado para llevar a cabo las labores.*

*Una vez vencido el plazo otorgado, la autoridad de aplicación mediante inspección, controlará el cumplimiento de lo indicado en la pertinente autorización.*

### **Empresas de Servicios Públicos.**

**Art. 5º.-** CUANDO las intervenciones señaladas en los Artículos precedentes estén a cargo de empresas prestatarias o concesionarias de Servicios Públicos que realizan tendidos o instalaciones de redes, las mismas deberán contar con la autorización y supervisión de la Autoridad de Aplicación. El personal afectado a dichas tareas deberá ser capacitado por dicha Autoridad.-

**Art. 5º. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *Todo nuevo tendido aéreo o subterráneo como*

*así también las obras o movimientos conexos a las mismas, deberá ser proyectado de modo tal que no ocasione daños o perjuicios al arbolado existente o a aquél que fuera a ser plantado a futuro.*

*Por su parte, la resolución emanada del E.M.A.E.P., o el organismo que pueda reemplazarlo, contendrá la factibilidad, para llevar a cabo la obra nueva originada en la Dirección de Espacios Verdes donde constarán los ítems que la empresa deberá cumplir obligatoriamente en aras de proteger los ejemplares de la forestación pública.*

*De comprobarse que se llevan adelante trabajos que afectan el arbolado sin que la Autoridad de Aplicación haya tomado intervención en el asunto o incumpliendo las directivas, este organismo podrá ordenar la inmediata suspensión de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.*

### **Obligatoriedad de arbolado.**

**Art. 6°.-** ES obligación primaria del propietario del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel, como así también de las empresas públicas o privadas que realizaran tareas de instalación de redes en la vía pública.-

**Art. 6°. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *Para cumplir con su obligación de arbolado en los frentes, el propietario o responsable del inmueble efectuará una consulta previa a la Dirección de Espacios Verdes, sea personalmente o a través de la página web oficial de la Municipalidad de Córdoba, donde encontrará:*

- Especies aptas autorizadas por el Plan Forestal acorde al ancho de vereda y zona forestal que corresponda.*
- Disposición de los ejemplares en vereda (línea de arbolado, tamaño de cazuela, - distancia forestal, distancia a ochava, etc.).*
- Características de la especie indicada.*
- Pautas de plantación y mantenimiento.*

*A los fines del cumplimiento de las obligaciones que se imponen al propietario de cada inmueble, se considerará incluido en éste al ejemplar plantado en la prolongación del eje medianero derecho de cada inmueble, colocado el observador de frente al mismo.*

*Asimismo, en construcciones nuevas o a remodelar, que necesiten la visación "previa de*

*edificación", que realiza la Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo, deberá consignarse en el plano a presentar el arbolado presente al momento actual, indicándose gráficamente su ubicación y especie, o, si no lo hubiera, el correspondiente según Plan Forestal en vigencia. Igualmente, antes de expedirse el "Certificado final de obra", se verificará que se ha plantado la variedad correspondiente o se ha preservado el arbolado existente.*

*Toda excepción al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al arbolado público, será decidida por la Dirección de Espacios Verdes y fundamentada solo en supuestos de imposibilidad técnica del cumplimiento de las mismas.*

### **Obligaciones complementarias.**

**Art. 7º.-** A los propietarios de los inmuebles les corresponden como obligaciones complementarias, respecto al arbolado existente en las respectivas veredas, conforme a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación: plantar y/o reponer las especies según las reglas del arte; colocación de guías o tutores; construir, mantener y limpiar las respectivas cazuelas; atender el cuidado, riego, mantenimiento e identificación de las especies arbóreas.-

***Art. 7º. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** Personal de inspección capacitado controlará el mantenimiento del Arbolado Público, pudiendo notificar a los frentistas el cumplimiento de las obligaciones impuestas estipuladas en la Ordenanza N° 12472 y concordantes.*

### **Plantación con cargo al obligado.**

**Art. 8º.-** LA falta de cumplimiento de la obligación establecida en el Art. 6º de la presente Ordenanza y agotado el plazo de la intimación, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder, la Autoridad de Aplicación procederá al plantado del arbolado con cargo al infractor.

***Art. 8º. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** Constatado el incumplimiento de la obligación impuesta por el Art. 6º de la Ordenanza 12472, el inspector labrará el acta de constatación pertinente y emplazará al propietario para que proceda a efectuar la plantación a que está obligado. No cumplimentándose la referida plantación dentro del plazo otorgado, la Municipalidad quedará facultada a efectuarla por cuenta y cargo del propietario, sin perjuicio de las sanciones que se impongan. Los costos y la forma de pago deberán ser fijados y constar en la Ordenanza Impositiva vigente.*

## **Arbolado en urbanizaciones.**

**Art. 9°.-** LAS Personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas, que ejecuten urbanizaciones con subdivisiones, aperturas de calles y espacios verdes destinados al Uso Público, deberán presentar el respectivo proyecto de forestación ante la Autoridad de Aplicación. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, su reglamentación y al Plan de Forestación.

La provisión del arbolado para uso de veredas, su cuidado, riego y mantenimiento, será a costo y cargo del titular o responsable de la urbanización, hasta tanto se efectúe la transferencia de dominio de los respectivos lotes a los adquirientes o la anotación previa de boletos de compraventa conforme al régimen establecido en la Ley N° 14.005. Igual obligación regirá con relación a plazas y demás espacios verdes de Uso Público proyectados en urbanizaciones, hasta tanto se perfeccione su incorporación al Dominio Municipal.

***Art. 9°. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** En los casos contemplados, y en relación a los respectivos proyectos de forestación los interesados deberán contar con la autorización de la Dirección de Espacios Verdes. Dicho proyecto deberá ser confeccionado en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por la citada autoridad de aplicación.*

*La ejecución de las obras de forestación será inspeccionada por la Dirección de Espacios Verdes, la que tendrá a su cargo el otorgamiento del "Certificado final de arbolado público". Para ello, deberá solicitarse por escrito, y ser presentado ante la Dirección de Espacios Verdes, haciendo constar:*

- Datos del propietario (Nombre o razón social, domicilio legal).*
- Ubicación del loteo dentro del ejido municipal.*
- Plano conforme a obra del loteo en el que figurarán las especies en sus correspondientes ubicaciones, tanto en veredas como en los espacios verdes.*

*Posteriormente, la autoridad de aplicación inspeccionará in situ y verificará: especies, cantidad, distancias forestales, estado vegetativo y fitosanitario de los ejemplares implantados. Cumplimentada dicha inspección, se elaborará un informe el cual servirá de fundamento para el otorgamiento o denegación del "Certificado final de arbolado público".*

## **Sanciones y reincidencia.**

**Art. 10°.-** EL que infringiere las Normas establecidas en la presente Ordenanza será pasible de las sanciones previstas en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ordenanza N° 10969 (Código de Faltas), o la que la remplace en el futuro. Cada reincidencia comprobada duplicará, sucesivamente, el monto de las multas respectivas.-

**SANCIONES Y MULTAS: VER ORDENANZA N° 12468 - CODIGO DE CONVIVENCIA**

**Plan de Forestación.**

**Art. 11°.-** LA Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la confección y monitoreo del Plan de Forestación a efectos de promover y garantizar el desarrollo armónico y la adecuada conservación y gestión sustentable del Arbolado Público Urbano en el ámbito de la ciudad de Córdoba. El Plan incluirá definiciones, metas y programas de plantación, mantenimiento y reposición, y establecerá las especies arbóreas recomendadas para cada sector de la Ciudad, procurando un adecuado equilibrio entre especies autóctonas y exóticas, y atendiendo a razones paisajísticas, funcionales, utilitarias y ambientales según se trate de arbolado de alineación o de plazas y parques.-

**Art. 11°. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *La Dirección de Espacios Verdes es la encargada de la creación y actualización del Plan Forestal para la ciudad de Córdoba, donde se establecen las especies aptas y autorizadas para su implantación en las diferentes zonas forestales, acorde al ancho de vereda y a las condiciones contextuales (tendidos aéreos y subterráneos, tipos de edificación, nivel de tránsito, etc.). Asimismo, se harán constar las pautas normativas (línea de arbolado, distancia entre árboles, tamaño de cazuela, distancia a ochavas) y las pautas de plantación (tamaño del ejemplar, tutorado, riego y mantenimiento general).*

**Comisión Asesora del Arbolado Público.**

**Art. 12°.-** CRÉASE la Comisión Honoraria Asesora de Arbolado Público, la que estará integrada por técnicos y expertos en la materia, cuya propósito será investigar, revisar, asesorar y elaborar propuestas y recomendaciones a los fines de optimizar y garantizar la correcta aplicación del Plan de Forestación. La composición, funciones y atribuciones de esta Comisión serán determinadas por vía reglamentaria.

**Art. 12°. Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *La Comisión será coordinada por la*

*Subsecretaría de Ambiente, o quien la sustituya en el futuro o esta designe, quien convocará a la referida Comisión conforme lo establezca el reglamento interno.*

*La misma estará integrada por un total de seis (06) integrantes "ad-honorem", entre los cuales se encontrarán:*

- Uno (1) representante del área específica de la Dirección de Espacios Verdes (Departamento Agronomía, División Arbolado).*
- Uno (1) representante de la Dirección de Obras Privadas y Uso del Suelo.*
- Un (1) representante de la Dirección de Planeamiento Urbano*
- Un (1) representante de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;*
- Un (1) representante de la Dirección de Programación y Gestión Ambiental (Universidad Libre del Ambiente - (U.L.A.) y/o Jardín Botánico).*

*Las funciones de la mentada Comisión serán, además de las consignadas en la Ordenanza, aquellas determinadas en el reglamento interno como así también las responsabilidades y toda otra cuestión vinculante a su correcto y normal funcionamiento.*

*La Comisión podrá convocar a profesionales y/o técnicos cuando deba considerar asuntos para cuya apreciación se requieran conocimientos especializados*

### **Registro de Arbolado Público.**

**Art. 13°.-** **CRÉASE** el Registro Permanente de Arbolado Público Urbano de la ciudad de Córdoba, el que formará parte del Mapa Ambiental de Córdoba. Por vía reglamentaria se establecerá la metodología y criterios aplicables para efectuar el relevamiento integral de las especies arbóreas existentes en el espacio urbano de la ciudad de Córdoba.

Los árboles y/o arboledas que revistan singular significación, cualidades, valores históricos, científicos, simbólicos, paisajísticos, estéticos y autóctonos, a propuesta de la Comisión Asesora del Arbolado Público, podrán ser declarados Patrimonio Natural Urbano de la Ciudad a efectos de su adecuada identificación, conservación, protección y revalorización.

**Art. 13°.** **Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *El Registro de Arbolado público será digital y georeferenciado. La elaboración y actualización del mismo estará a cargo de personal técnico capacitado por la Dirección de Espacios Verdes en lo atinente al conocimiento de las especies y a las pautas a considerar para evaluar cada forestal (porte, estado vegetativo, potencial riesgo, ejemplar notable, etc.).*

*Asimismo, se llevará a cabo un relevamiento exhaustivo in situ, tanto en espacios verdes y parques, como en el arbolado de alineación, acorde a una planificación preestablecida por aquella.*

*Los árboles o arboledas que, conforme los términos de la Ordenanza puedan ser calificadas de Patrimonio Natural Urbano, podrán ser propuestos de oficio; por parte de la Comisión Asesora del Arbolado Público; por pedido de un vecino, Centros Vecinales o grupos ambientalistas.*

*En todos los casos, y a los fines de evaluar el ejemplar propuesto, se deberá solicitar inspección a la Dirección de Espacios Verdes la cual será realizada por personal técnico o profesional idóneo en la materia. Posteriormente, se elevará informe a la Comisión Asesora del Arbolado Público quien, con intervención de personal técnico idóneo en caso de corresponder, elevará a la Subsecretaría de Ambiente informe y solicitud de declaración e incorporación del ejemplar propuesto al Patrimonio Natural Urbano.*

*Los criterios de evaluación aplicables para la consideración de un ejemplar como Patrimonio Natural Urbano, serán: especie (nativa o foránea), edad aproximada, ubicación, estado de conservación general, porte, si es representativo de la especie, estado fitosanitario, características particulares del ejemplar o ejemplares, antecedentes históricos (si los tuviera y fueran factibles de conocer) y todo otro dato que pudiera resultar de interés para definir su **significatividad**. Asimismo, se incluirá en el informe, datos catastrales, fotografías y labores necesarias para su conservación.*

*Estos ejemplares tendrán un trato deferente al momento de tener que realizar algún trabajo sobre ellos, con prioridad sobre otros.*

### **Campañas de concientización.**

**Art. 14°.-** EL Municipio efectuará campañas públicas permanentes de concientización a favor del cuidado, conservación y desarrollo del Arbolado Público Urbano, particularmente en el ámbito de las Escuelas Municipales en orden a promover e inculcar las mejores prácticas en la materia.

**Art. 14°.** **Reglamentado Por Decreto N° 4334/17:** *Durante todo el año se debe promover la implantación de árboles en veredas y dar a conocer las normas y pautas de plantación y mantenimiento, a través de folletería o publicidad en los medios.*

*Al inicio del otoño y durante los meses de invierno, se llevará adelante la Campaña por los*

*diferentes medios de comunicación, difundiendo la prohibición de poda en la forestación pública y los perjuicios que ella provoca en los árboles, como así también de todas aquellas buenas prácticas referidas al cuidado y preservación del arbolado público.*

*Asimismo, la autoridad de aplicación brindará cursos de divulgación para vecinos de la Ciudad y de capacitación para empleados municipales.*

**Asignación Presupuestaria.**

**Art. 15°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal asignará anualmente las partidas presupuestarias para atender las acciones derivadas de la presente Ordenanza.-

**Reglamentación.**

**Art. 16°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Derogación.**

**Art. 17°.-** **DERÓGANSE** las Ordenanzas N°: 7000, 9649, 9736 y toda otra Norma que se oponga a la presente Ordenanza.-

**Art. 18.-** **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE